



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 020/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS AL CONTRATO DE CREDITO EXTRAORDINARIO SANO N° 400/2013 Y SUS MODIFICACIONES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.

La Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019, de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019.

La Ley 1546 de 31 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2024.

El Reglamento para la aprobación de Crédito (s) a EPNE's, en el marco del Presupuesto General del Estado gestiones 2010, 2011, 2012 y 2013 aprobado por la Resolución de Directorio N° 023/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N°014/2020 de 4 de febrero de 2020.

La Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 024.2024 de fecha 8 de febrero de 2024 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

La nota con Cite: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0038/2024 de fecha 9 de febrero de 2024.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 020/2024

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-9 de 9 de febrero de 2024, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-44 de 9 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado establecen que es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, autorizando para tal efecto la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), j) y q) de su Artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB y las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 57 e inciso e) del Artículo 59 de la Ley N°1670 establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB), otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs.332.747.250.- (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 020/2024

Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019, de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019 vigente por el inciso V de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2024 autoriza al Banco Central de Bolivia a modificar las condiciones financieras establecidas, entre otros, al Contrato de Crédito SANO N° 400/2013, suscrito con la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

Qué la Resolución de Directorio N° 023/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones aprueba el Reglamento para la aprobación de Crédito (s) a EPNE's, en el marco del Presupuesto General del Estado gestiones 2010, 2011, 2012 y 2013 cuyo objeto es normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE's.

Que la Resolución de Directorio N°014/2020 de 4 de febrero de 2020 aprueba de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N° 400/2013 de 30 de diciembre de 2013; así como determina que el Contrato SANO N°400/2013 otorgado a favor de EASBA y sus modificaciones no podrán ser objeto de posteriores modificaciones respecto a las condiciones financieras del crédito.

Que el Estatuto del BCB en el numeral 1) de su Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que los Artículos 24, 26 y 34 del Estatuto determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, que entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de suscribir los contratos que celebre el BCB. Por su parte que es atribución del Presidente del Directorio del BCB suscribir los contratos y convenios que celebre el Ente Emisor.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 020/2024

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 024.2024 aprueba la suscripción de un nuevo contrato modificatorio del Contrato SANO N° 400/2013 de 30 de diciembre de 2013.

Que mediante nota CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0038/2024 el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicita la suscripción de un nuevo contrato modificatorio del contrato SANO N° 40/2013.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-9 concluye que efectuado el análisis con base a los flujos de caja y la documentación recibida por EASBA, se advierte viabilidad técnica para modificar condiciones financieras del crédito con un incremento de plazo de 25 a 30 años y el periodo de gracia de capital e intereses de 9 a 10 años, manteniendo la tasa de interés del 0,64% y el resto de las condiciones financieras; en ese sentido, al existir viabilidad técnica para modificar las condiciones financieras del crédito recomienda al Directorio previo criterio de la Gerencia de Asuntos Legales aprobar la medicación.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-44, concluye que en cumplimiento a la autorización realizada por la Disposición Final Segunda de la Ley 1206 la solicitud es viable técnica y legalmente, por lo que recomienda al Directorio dejar sin efecto el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 014/2020, aprobar la modificación a las condiciones financieras respecto al plazo y periodo de gracia del Contrato de Crédito Extraordinario SANO N° 400/2013 a favor de la Empresa Azucarera San Buena Ventura (EASBA) y autorizar al Presidente a.i. la suscripción del correspondiente contrato modificatorio.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 014/2020 de 4 de febrero de 2020.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 020/2024

Artículo 2.- Modificar las condiciones financieras del crédito extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia a la Empresa Azucarera San Buenaventura en cuanto al plazo a 30 años y periodo de gracia a 10 años.

Artículo 3.- Mantener el resto de condiciones financieras del crédito extraordinario otorgado, que no fueron alcanzado por la presente determinación.

Artículo 4.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificatorio con EASBA en los términos de esta Resolución.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de febrero de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerciendo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

